REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día 20/01/2022. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-14) con catorce (14) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho lo siguiente:

(i) No se cumplió con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, no se *acreditó el envío simultáneo* del escrito de subsanación y sus anexos a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada MARIA GABRIELA MARTINEZ QUINTERO en representación de la señora GLADYS MARGOTH URBINA ZAPATA y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80b99eca89351d33d9a05294dc89f365056c6a5ac0482ca6c125e69a6427a734**
Documento generado en 24/02/2022 04:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de subsanación de demanda remitido por la actora a través de mensaje de datos el día 18/01/2022. Pasa al despacho con una carpeta digital (consecutivos 01-10) con diez (10) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención al mensaje de datos recibido por parte de la actora como subsanación de la demanda, sería del caso proceder con su admisión, si no observara este despacho que la actora hizo caso omiso a las directrices plasmadas en auto de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022), esto es, no acreditó el agotamiento de la reclamación administrativa ante la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES con relación a lo pretendido en el escrito de demanda y tampoco aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral presentada por la abogada LAURA CAROLINA CASTRO LOZANO en representación de la señora MARIA EDDY SANDOVAL JAIMES y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, conforme lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

TERCERO: Una vez en firme esta providencia, ARCHÍVENSE las presentes diligencias.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb735348f126b5e9a2972e285cde1bc01b418b682695ee7d3edc28c3571e8064**
Documento generado en 24/02/2022 04:58:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 18/01/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-05) con cinco (5) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda presentada por el abogado HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ, quien actúa en representación del señor ARISTIDES FELIPE JUVINAO RUIZ y en contra de PRESENCIA COLOMBO SUIZA, sería del caso proceder con su admisión, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. Existe una indebida acumulación de pretensiones, pues en la pretensión relacionada con el literal *a* del escrito de demanda se solicita una indemnización por incumplimiento de un contrato de prestación de servicios y en el literal *b* se solicita que se declare la existencia de un contrato realidad, con las acreencias propias de un contrato laboral; lo que deriva claramente en vínculos diferentes cuya declaratoria se excluye la una de la otra. Pretensiones que no fueron presentadas como principales y subsidiarias en el escrito de demanda, conforme lo establecido en el artículo 25-A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

2. La parte actora no afirmó, bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica para notificar al demandado corresponde a la utilizada por éste para tal fin, tampoco advierte la forma como la obtuvo o los soportes correspondientes que lo acrediten; requisito que se torna necesario dentro del presente asunto conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3. No se cumplió con lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, no se acreditó el envío simultáneo de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada. Se advierte que debe obrarse en igual sentido con el escrito de subsanación de demanda, si hay lugar a ello.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: DEVOLVER la demanda presentada por el abogado HAROLDO JAVIER JUVINAO RUIZ, quien actúa en representación del señor ARISTIDES FELIPE JUVINAO RUIZ en contra de PRESENCIA COLOMBO SUIZA; conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42826dfdc6758eb309b687394c48cf209af99a1ec08c4c54e9b968103d88b00a**
Documento generado en 24/02/2022 04:58:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 18/01/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-30) con treinta (30) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto al abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.418.342 de Cácota y Tarjeta Profesional No. 83.295 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor CESAR AUGUSTO LABASTIDAS ARIAS, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO en representación de su mandante, el señor CESAR AUGUSTO LABASTIDAS ARIAS y en contra de CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios

[1] Véase el consecutivo *04PoderDemanda.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P., advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6021f071d112826edbcdad210eb097a508a310a20db7dc60d5431a21285cf0e**
Documento generado en 24/02/2022 04:58:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial nuevamente el día 20/01/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (5) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.237.741 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 112.503 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada especial de la señora NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado GABRIEL GUILLERMO TRILLOS PINZON en representación de la señora NHORALBA CLAVIJO DE VILLAMIZAR y en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y de la señora ISABEL VILLAMIZAR PABÓN.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones

[1] Véase la página 33 del consecutivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el expediente digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP y a la señora ISABEL VILLAMIZAR PABÓN, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones

remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb8b57c74cdf3d0216e9f6715cf779a8bd68618516c444719a1104e37ad3197e**
Documento generado en 24/02/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 20/01/2022 y recibido como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital (consecutivos 01-07) con siete (7) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar al interior de este asunto a los abogados JAIME ANDERS ECHEVERRI RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.130.606.717 de Cali y Tarjeta Profesional No. 194.038 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal, y ANGIE KATEIRNE VIDAL VELASCO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.483.862 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 357.664 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta, de la señora LILIANA ISABEL VARGAS QUIÑONEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por los abogados JAIME ANDERS ECHEVERRI RAMIREZ y ANGIE KATEIRNE VIDAL VELASCO en representación de su mandante, la señora LILIANA ISABEL VARGAS QUIÑONEZ en contra de (**i**) ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y solidariamente contra (**ii**) SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION y (**iii**) MEDIMAS EPS S.A.S.

[1] Véanse las páginas 50 a 63 del consecutivo *04DemandaYPoderes.pdf* que conforma el Expediente Digital.

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas (**i**) ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., (**ii**) SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO EN LIQUIDACION y (**iii**) MEDIMAS EPS S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6° y 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NOTIFICADO EN ESTADO ELECTRÓNICO N° 028 DEL 25-02-2022

Código de verificación: **01a8661460d41530bb20e483d2b4d9598de911c61a64355e556b53c6005efa74**

Documento generado en 24/02/2022 04:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica